

OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

TRASLADO MEDIANTE FIJACION EN LISTA

RADICADO: 17001400301220220080200
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
NIT/CEDULA: 890300279-4
DEMANDADOS: GILBERTO - GARCIA CUARTAS
NIT/CEDULA: 10257005
FECHA ESCRITO: ABRIL 29 DE 2024
TRASNADO : TRES (3) DIAS Art. 319 Y 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.
6, 7 Y 8 DE MAYO DE 2024
TRASNADO RECURSO DE REPÓSICION CONTRA AUTO QUE RECHAZA OPOSICIÓN Y OTROS DEL DÍA 23 DE ABRIL DE 2024.

A LA PARTE DEMANDANTE EN EL PRESENTE PROCESO SE LE CORRE TRASLADO DEL ANTERIOR ESCRITO PRESENTADO POR EL SEÑOR (A) JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ SALAZAR APODERADO DE LA SEÑORA MARÍA ISABEL GAVIRIA CALDERÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA RECURSO DE REPÓSICION CONTRA AUTO QUE RECHAZA OPOSICIÓN Y OTROS DEL DÍA 23 DE ABRIL DE 2024.

FECHA FIJACION: 2024-05-03 HORA: 7:30 A.M

NANCY DAHIANA RINCÓN ARREDONDO

Secretaria

72862 Fecha Registro: 2024-05-02

Firmado Por:

Palacio de Justicia - Fanny González Franco - Carrera 23 No. 21 - 48 Oficina 411. Líneas de atención: 606 887 96 20 ext. 11379 - 11380, Celular: 321 576 06 81. Horario de Atención: Lunes a Viernes 7:30 a.m. a 12:00 m. - 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Manizales - Caldas

Nancy Dahiana Rincon Arredondo
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7de8ac2124a1339b666018fb254be2f6a9cef0e35e7bf365074c8d3ec720d25**

Documento generado en 02/05/2024 02:43:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Manizales, abril 29 de 2024

Señores

Juzgado 001 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Manizales.

E.S.D.

Asunto: Recurso de reposición contra auto que rechaza oposición y otros del día 23 de abril de 2024.

Referencia: Proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicado N° 17001400301220220080200.

Demandante: Banco de Occidente.

Demandado: Gilberto García Cuartas.

Tercera: María Isabel Gaviria Calderón,

Juan Sebastián López Salazar, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.101.669 y tarjeta profesional de abogado N° 248.365, actuando como apoderado de la señora María Isabel Gaviria Calderón, tercera en la presente acción ejecutiva, a través de este escrito interpongo recurso de reposición contra el auto del día 23 de abril de 2024 que negó oposición y otros, con base en los siguientes hechos y argumentos:

I. Si bien es cierto que, la *ratio decidendi* del auto recurrido es el vencimiento del término de 20 días para las respectivas actuaciones, la

verdad es que esto no cambia la realidad ni los hechos. Es decir, la señora Gaviria Calderón sigue siendo dueña y poseedora del predio. También es cierto que, dicha situación, hará que se presenten nulidades o problemas para la ejecución en este proceso más adelante.

Aunado a esto, porque el señor Gilberto Cuartas no es poseedor ni tenedor de la cuota parte del 50 % ni de ningún otro porcentaje o área del predio. En caso de un remate, pues no podría entregar lo que no posee.

No se puede olvidar que, también la parte demandante, advirtió esta situación cuando fue a realizar el supuesto secuestro y no dijo nada al Despacho. Supuesto, porque el predio no ha salido del poder y de la tenencia de mi poderdante y de su familia.

Vuelvo y señalo: la rigidez para aplicar las normas procesales, no crea la realidad.

II. Por otro lado, en dicho auto señala el *a quo* que, la cuota parte del señor García Cuartas es del 50 % del predio. ¿En qué basa esa afirmación? En ningún documento dice que esa cuota parte del ejecutado sea del 50 %. Ni en las escrituras ni en el certificado de tradición. Esa supuesta parte de esa cantidad no está probada ni acreditada en ningún lado. Cuando se afirma esto por el Despacho se comete un yerro. Es otra situación que en la realidad y en los hechos no existe.

Vuelvo y le pregunto al *a quo* y al demandante: ¿en cuál documento referente al predio se afirma que la cuota parte del señor García Cuartas es del 50 %? Eso simplemente fue una afirmación de la parte demandante, que no cuenta con sustento y que, injustamente, el Despacho acoge. Y las acoge pese a que se le allegó por esta parte las escrituras y el certificado

de tradición, los documentos oficiales del inmueble, y allí no dice que la cuota parte sea así.

Entonces, sería cuota parte de las mejoras que no pagó y no realizó. Como lo señalamos: en los autos se ha venido creando un relato que no es cierto. Y ese relato es sobre la propiedad del predio embargado. Esto sólo termina y conduce al atropello de los derechos fundamentales de mi representada, como lo son: el debido proceso, el derecho a la honra, el libre desarrollo de la personalidad (aquí se desarrolla el patrimonio personal) y el derecho al buen nombre.

III. Como se ha señalado, la posesión del predio está en poder de mi poderdante y su familia.

En el acta de diligencia se dice que, la cuota parte del 50 % se le entrega al secuestre. Esto no es así. Es un predio privado con portada y el cual se encuentra protegido por seguridad privada.

Frente a ello, también se omitió lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 595 del C.G.P. Para la fecha, la señora Gaviria Calderón no tiene que entenderse con nadie respecto frente a la administración de su predio.

Es decir, el secuestre no está en poder de ninguna cuota parte. Eso sólo sucede en el Despacho, pero no en la realidad.

IV. Se establece en el auto recurrido que la posesión de mi poderdante no se está probando, pero, hasta el acta de secuestro dice que, la restante cuota parte está en poder de los copropietarios. Aquí quiero diferenciar: *i)* esta sola declaración demuestra la posesión; *ii)* es falso que mi poderdante no esté en poder de todo el predio. Por eso volvemos al inicio del problema: los autos respectos del embargo y

secuestro del predio, así como su propiedad, no son acordes a la realidad de este, por ello, se viola el derecho fundamental al debido proceso de mi poderdante.

V. El artículo 228 de la Constitución Política de Colombia establece un principio que deben acatar los jueces al momento de adoptar sus decisiones, consistente en que, el derecho sustancial debe primar sobre el procedimental. Con las decisiones adoptadas en el auto contra el cual se ejerce este recurso, sucede exactamente lo contrario. Como lo señalamos en los puntos anteriores en este escrito, en los autos, incluyendo el acta de secuestro, se ha venido creando una situación que no obedece a la realidad. Y hacemos hincapié en que, tales autos y documentos no van a crear la realidad. No pueden.

Ahora, con la decisión del *a quo* se pretende dejar sin defensa alguna a la propietaria de un predio frente a este. ¿Es válido que el dueño de una cosa no se pueda defender pese a una amenaza de un posible remate? Que, se quede ahí viendo como venden lo que es suyo. O, se quiere lograr injustamente que, mi poderdante, responda por deudas ajenas.

No se puede permitir lo anterior, es lo que le pedimos al Despacho. Incluso, puede el *a quo* ordenar de oficio establecer seguros que respalden el proceso a costa de ella y de esta forma poder la señora Gavía Calderón proteger su predio.

Con base en lo anterior, solicitamos:

Primero: se conceda el presente recurso de reposición.

Segundo: se revoque el auto que rechaza la oposición y demás solicitudes.

Tercero: que, *arbitrio iuris*, se acepten, ya sea las pretensiones principales o, subsidiarias incoadas por esta parte.

Cuarto: las demás consideraciones que haga el Despacho.

Atentamente,


Juan Sebastián López Salazar

Ut supra

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

RECIBIDO

ID MEMORIAL	36782
FECHA	2024-04-29
HORA	08:31
RADICADO	17001400301220220080200
REGISTRA	juan sebastian lopez salazar
CORREO / CELULAR	lopezsalazarsebastian@hotmail.com / 3217468874
TIPO SOLICITUD	Recurso de reposición
ARCHIVO	RECURSODEREPOSICION.pdf
FOLIOS	5